



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 25 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA  
LEON Percy Hardy FAU 20529629355  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj  
Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.07.2023 08:03:42 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001202-2023-P-CSJCA-PJ

### I. VISTA:

Solicitud del magistrado Henry Napoleón Vera Ortiz, Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, recibida el 17 de julio de 2023.

### II. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** A través del documento del visto, el magistrado Henry Napoleón Vera Ortiz, solicita a este despacho de presidencia vacaciones por 4 días, por el periodo del 31 de julio al 03 de agosto del presente año; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

**SEGUNDA:** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

**TERCERA:** El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

**"Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.**

*El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:*

- 7.1 *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*
- 7.2 *El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)*





**Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.**

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].

**CUARTA:** Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que el magistrado solicitante acumula un récord de vacaciones pendientes, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en tal sentido, es factible autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

**QUINTA:** Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

**III. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

**Artículo Primero. - AUTORIZAR** al magistrado **Henry Napoleón Vera Ortiz**, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 4 días: **el 31 de julio al 03 de agosto de 2023.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**Artículo Segundo. - DISPONER** que el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca sea integrado por el juez superior llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 147º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Tercero. - COMUNICAR** a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, al Administrador del Módulo Penal, al magistrado mencionado y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**PERCY HARDY HORNA LEÓN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

